



Nº 10. Publico de Censal por el
 qual consta y parece como la honorable
 Maria es de Cano vinda Relicta
 del Qⁿ Jayme hido ve Tnis de El
 Lugar de las Cuevas de almuñen
 de la Com^{da} de Teruel en su nom bre
 propio et aun como acañeray v su fue
 ra que se et de todos los bienes que
 fueron y pertenecieron al dicho Qⁿ
 Jayme hido sumario ha de pagar
 en cada año mil y do cientos flo
 de pesson pagaderos por el dia del
 señor sant^o Juan Baptista con
 con veyn de quatro mil sueldos
 dineros la que se de apropiada y
 suer de omnia al mediant carta
 de gracia en tres luyones y pago
 a guages fuera menudito la gran

Pension — J.º et l.

Propiedad xxx m.º l.

Pago tray fei ta del señor sant^o
 Juan Baptista



En el nombre Amen Sea a todos
 manifestado que yo Maria escoto
 viuda de Rutillo del m^o Jay me
 heido ve tina del lugar de las
 Cuevas de al muden de la comunidad
 del Tengel del Reyno de aragon
 en nombre mio propio el ayn en nom
 bre y como aheredera universal que
 soy de todos los bienes assimos los como
 titulos que fueron y pertenecieron de
 al dicho m^o Jay me heido mi s^oñor y
 marido segun mas largamente
 constar parece de la dicha mi humue
 sal y lencia por el ultimo testam
 ento que el dicho a yo hicimos
 que fhecho fuen en el lugar de las Cuevas de
 al muden asuenta a seis dias del mes de
 no viembre del año contado del pasamiento
 dentro señ^o feru huyto de mil eys e ien e
 de nro señ^o por el dorado lo nro y cane
 mo lario real domiciliado en el lugar de valle
 en elos dichos nombres y cada uno de ellos
 des el fuamente de grado y de mi
 cierta sciencia certificada bien y
 ltenamente de todo mi derecho en
 todo y por todas cosas por mi y por mi
 os herederos y sucesores presentes
 absentes y aduenderos con e por

Thenor a título de la pnte carta publi-
 ca se vendieron impoñicion y larga
 miento de censal a todo tiempo firmes
 y validera y en alguna cosa no reu-
 cadera en los dichos nombres y cada uno
 de ellos raspetuamente vno y luego
 de pnte libro por via y título de pura
 perfecta irrevocable vendieron, cdo
 transpor to assigno y consigno a vos e
 en los el honorable sayme he do es tu
 diante natural de dicho lugar de las
 Cuevas de al muden para vos y vobros
 herederos y sucesores y aquí en vno de
 aqui adelante querreis ordenare y
 mandareis e mandareis mil y do cientos
 sueltos dineros pagaderos censuals renda-
 les annuales y por pte tu a pagaderos
 en cada vno de los dias y fiestas del señor
 sanct Juan Baptista el sera la prime-
 ra soledad y pago de aquellos dicho
 dias y fiestas del señor sanct Juan
 Baptista del año mil seys cientos
 e setenta y dos, el año de alli adelante
 en cada año en semejante dia y
 termino dia dia o por dias y pagados
 en el dicho lugar de las cuevas de al
 muden dentro de las casas de la
 propia habitacion o donde y a quien
 vos mas querreis ordenare y man-
 dareis como se cadentro del pnte

Reyno de Aragon fuesen p[er]sonas
libres y quales de todas y quales
guerras y expensas de servicio p[er] ella
p[er] el to qu[er]tion empacho y mala
go[bi]erno que de su y pensar se p[er]ueda y
seu en qual quiere manga y por
qual quiere causa y r[ati]on y de
qual quiere otros impedimentos
que de su y pensar se p[er]ueda y de
acordos p[er] el p[re]s[en]te y fortundia y de
los m[er]itos no a[nter]p[er]ada nominacion
m[er]ito requisicion alguna hecha a mi di
cho vendedor en los dichos nom[en]bres
y cada uno de los respectivamente
y a los herederos y sucesores mos por
vos dicho comprador y por los que
en aqu[el]to sucesore en los dichos
mil y doscientos sueltos dineros pag
censales vendales annuales y de
pension en cada un año cargo em
porro en los dichos nom[en]bres y cada
uno de los respectiue con com[er]cio
y con las condiciones m[er]ito p[er]scriptas
vendo y asseguro sobre m[er]ito persona
y sobre m[er]ito bienes y sobre m[er]ito de
ladicha m[er]ito universal herencia
asimueble como si tales haviendo
y por hauer en todo lugar en
general y en especial sobre

unas casas mas y de la dicha mi com
uersal herencia que tengo situada en
el dicho lugar de las Cuevas de almu
den que confienta con las de Domingo
Viziente y con una publica Item
sobre otras casas sitúadas en dicho
lugar que confientan con el camino de
Geraminia y con que y con una
publica Item sobre una heredad
situada en la partida llamada el
villarejo termino del dicho lugar
que confienta con la hermita del
señor san tº Pedro y con camino
de par que Item sobre otra here
dad situada en la partida llamada
el Regajo termino del dicho lu
gar que confienta con heredad de
Juan de la y con el dicho Regajo
Item sobre otra heredad situada
en la partida llamada canada
por qual termino del dicho lugar
que confienta con la casa de Juan
Lopez Item sobre otra heredad
situada en dicha partida y termi
no mas abajo que confienta con
heredad de dicho Juan Lopez
y con la casa de Ombino Item
sobre otra heredad situada en di
cha partida llamada canada
por qual termino del dicho lugar

386
que confienta con la casa de Ombino
y con una publica Item sobre otra
heredad situada en la partida llama
da la cespada termino del
dicho lugar que confienta con here
dad de Juan Lopez y con heredad
de Miguel Villanueva Item sobre
otra heredad situada en la partida
llamada el ramblar termino del
dicho lugar que confienta con here
dad de Juan Argente y con dicho
Ramblar Item sobre otra here
dad situada en la partida llamada
las ombas termino del dicho lu
gar que confienta con heredad de
Juan Lopez y con una publica
Item sobre otra heredad situada
en la partida llamada los orcajos
termino del dicho lugar que con
fienta con heredad de Juan Lopez
Item sobre otra heredad situada
en la partida llamada la vega ter
mino del dicho lugar que con
fienta con heredad de Juan de la
Item sobre otra heredad situada
en la partida llamada puen de
rueda termino del dicho lugar
que confienta con heredad de
Domingo armengod Item sobre

sta heredad situada en la partida
llamada la comilla clemente termi
no del dicho lugar que confrenta
con heredad de Juan de go lue y
con heredad de Juan Pedro Item
sobre otra heredad situada en la par
tida llamada el tobar termino del
dicho lugar que confrenta con here
dad de domingo calue y con el cam
ino del molino de Melquies Item
sobre otra heredad situada en la par
tida llamada tras la soma termino
del dicho lugar que confrenta con
heredad que es de Martin Balero
y con heredad de Juan Corio Item
sobre otra heredad situada en la
partida llamada el sus tal termi
no del dicho lugar que confrenta
con heredad de Pedro Granero
y con camino que va a cañada de
los Item sobre otra heredad
situada en la partida llamada
la cañada termino del dicho
lugar que confrenta con heredad
de los po de los de Juan Bellido
y con camino de Melquies
Item sobre otra heredad situada
en la partida llamada el Rucio
termino del dicho lugar que
confrenta con heredad de Juan

5
Jose menor y con heredad de
Domingo hedo Item sobre otra
heredad situada en la partida llama
da la cañada termino del dicho
lugar que confrenta con heredad
de domingo herrero y con heredad
de Miguel y con Miguel Item sobre
otra heredad situada en la parti
da llamada el aliagan termino
del dicho lugar que confrenta
con heredad de Jeronimo y con
heredad de Jeronimo
herrero Item sobre otros cenena
les situados en la partida llamada
el camino del molino termino del
dicho lugar el uno confrenta con
heredad de Jeronimo y con
heredad de Miguel Boson Item
sobre otra heredad situada en di
cho lugar que confrenta con here
dad de domingo Boson Item so
bre otra heredad de Jeronimo y sobre otra
situada en la partida llamada
el molino herrero del dicho lugar
que confrenta con cerrada de domi
go herrero y con cerrada de domi
go armenigo que quierentes y sobre
samente con un trancho por parte
especial en los dichos nombres y
cada uno de los que la poseen en

obligacion sea especial a tenga y sur-
ta y sea asistida tenida y obligada
al dicho y presente censo y a todos
aque llos fines y efectos que es especial
obligacion segun fuero de dicho
observancia mayor tiempo de lo que
señaló Reyno de aragon y el asla
puede y deve fenn y surta lo que
les dichos bienes asimismo como
sitios por m en los dichos y cada
uno de ellos respectivamente de
de la parte de arriban nombrados
general y especialmente obliga-
cion que lo a m en la te en el di-
chos nombres y cada uno de ellos re-
spectivamente sean hauidos por
testados y emparados em pader-
mo en los dichos nombres y cada
uno de ellos como si por fuer con-
pense a m en la te en los di-
cho comprador o de los sucesores
que los en aque llos fueren
testados y emparados de el di-
cho emparamiento fueren
dicha vendedora en los dichos
nombres y cada uno de ellos y a los
sucesores m en los dichos nombres
m en la te y no fenn de el por m
en los dichos nombres y cada
uno de ellos respectivamente de

aceptado lo hado y aprobado asse-
yantal manera que los dichos
bienes de parte de arriba general
y especialmente obligados en do
m en parte no pueden pervenir
impar en otros personas algu-
nas sino es con cargo de lo que
censo assempenon como en pro-
priedad con las obligaciones cargo
y cosas sobredichas em fenn de
la qual dicha y presentada de
cion imposicion y cargamiento
de censo los hago lo que en los
dichos nombres y cada uno de ellos
respectivamente mediante
empero carta de gracia la qual
reservo a turo a m en la te en
dora en los dichos nombres y cada
uno de ellos respectivamente de
los herederos y sucesores m
en los dichos nombres de poder a m
redemir y quitar el dicho y pnde
censo por semejanza de precio que
em fenn de el en los dichos
pagaos a quales fueren menudas
pagandas y fundaciones de los
posponidos y por las costas
y otros m en la te por fenn de
los caos que assempenon de la

Tales fueren los, o qualquier era de
ellas respectue que ha de o, los here
deros y sucesores como han seran
corridas, caydas y deudas los quales
dichos mil y doscientos sueldos din
eros la quese censa a cada pensión
anual hor venddo en los dicho
nombras y cada uno de los por Precio
es a saber de veynete y quatro mil
sueldos dineros la quese es buen amo
neda corrible en el presente Reyno
de aragon los quales de wordo ho
comprador se bre dicho otorgo y con
fidero hauer auido y recibido en
poder y manos mias en los dicho
nombras y cada uno de los respecti
uamente en su suma numerada
Renuncio a toda excepcion de
fraude y de engano y de no hauer ha
uido y de contado en poder y manos
mias en los dichos nombras y cada
uno de los hauer recibido de wordo
cho comprador los dichos veynete
y quatro mil sueldos dineros la que
se es precio y suerte principal de di
cho y presente censa la qual
confession quiero aqui sea hauida
en los dichos nombras y cada uno
de los por appoco su fueren de del

7
Dicho Precio Renunciante en los
dichos nombras y cada uno de los res
pectiivamente ala accion en efecto
y condicion sin causa y a la ley o dere
cho que se ome y ayudo a los de cuido
y engañados en las vendiciones
hechas o la lametdad del fus
precio, e a todo otro frau y engano
contra esto en presente, el di lo sobre
dicho que en los dichos nombras
y cada uno de los respecti
mente hor venddo a representa
mente o en algun tiempo valen, o
o en algun tiempo de precio fo
ra al fran ma de precio fo
bre dicho de to de la que lo
quando quiere que se sea ho
hago y otorgo en los dicho
nombras y cada uno de los
comprador y donacion pura perfe
ccion y donacion que se di haunte
la errandea de la que se di haunte
vivir queriente y epressamente
renunciante en los dichos nom
bras y cada uno de los que es ot
cho comprador a los herederos y
sucesores de los dichos y quien
ellos de aqui a de can de guerra
ordenare y mandare y haya

Tengais poseas recibas y co breu
 demi dicha vendedora en los dichos
 nombres y cada uno de ellos y de los
 herederos y sucesores mos los dichos
 mil y doscientos sueldos dineros fa
 gueres censales y de pensión annua
 pagaderos en el dho termino sobre
 dicho de hayas aquellos y todos lo
 sobredicho que en dichos nom bres
 nos venda saluamente franco segu
 ro y en paz a todos campos para
 dar e vender empenar e apor
 ferar permueta y en otra qual
 quier manera a genar e para
 ha tener y disponer en el de aquellos
 a su voluntad propia o a voluntad como
 de bienes y cosa suya propia
 en toda la aquella forma y manera
 que mejor y mas sanamente le
 pareciere y de los sobredichos em
 trascrip to puede y deue ser dicho
 verito pensado a entender
 a todo provecho y utilidad era
 y de los vuestros vadaño per
 quicio mio y de los herederos y su
 cesores mos en los dichos nombres
 y cada uno de ellos y de toda o tra
 persona enuiende constituyendo
 los aco dicho comprador e a los

herederos y sucesores que tra
 en a que los señores verdaderos
 y directos del dicho y presente
 censal y de las especies de obligacio
 ciones suro conploneadas de cada
 uno de los de pean de los sobredicho
 bastante procurador con la veray
 general admimistracion y cana
 riado de los y facultad de ha tener
 y libremente escriui en e cerca
 los sobredicho todas y cada una
 de las cosas que señor verdadero
 y directo en el de uos a su propia
 pueda su e deue ha tener e de
 que y o mas en los dichos nom
 bres y cada uno de los ha uia y
 ha tener poria antes de a present
 e en el de uos de confesio de
 dicho censal e de los que ero
 longiendo y mas la de en los dicho
 nombres y cada uno de los que
 si con la uera algun año, años
 cessar y de par de pagarse la di
 cho annua pensión en el dho
 termino sobredicho en la caso
 dicha especies de obligacione
 suro conploneadas de cada una
 y a qual qualquiere de las caygan
 y sean cayda en comitio del

útil dominio de aquellos sea conso-
 lido con el ducado de Borja y de los bñs
 y tengan y posean a aquellas y cada
 una de ellas despaes de compradas
 como a bienes y cosa suya propia
 se quier y mepla te en los dichos
 nombres y cada uno de ellos que por
 la dicho rason annua pension
 ora en el presente censal con la
 mas pōdair ha ter apueudar los
 dichos mis bienes arimuebles co-
 mo si los privilegia damente de
 asilo y los tñebre de cora de al-
 fanda ceppa y cargamien do del
 vñmē mñtñmē dñas no espera-
 dos ni guardado orden alguna
 de fueron de derecho y a aquellos
 venden y banear y del precio
 de aquellos en tñegay y pagaro
 todas las pensiones y pora tar
 los dñs añor miteres por quica
 o menos cabos que los sean de uñ
 dos y hecho y los tñm do ha brei
 de cones to prometto conuenço y
 me obligo en los dichos nombres
 y cada uno de los respectiua
 mēde de senor tñm do y obligada
 de firma y Plenaria lñtñm
 Legitima y real defension

De todo qual quiere pleyto quis-
 on en pacto y mñtñmē dñs que
 so bñm de ho y presente censal
 asy en pension como en propiedad
 y de directos de aqua lñtñm
 pues los movidos om tñm pñados
 en tñm alguno por qua les
 quier de persona o parsonas
 cuerpos collegios y comuñdades
 de qual quiera estado grado
 calidad o condicçōn sean los
 que los simovidos nos seran
 o m tñm pñados prometto conuen-
 go y me obligo en los dichos
 nombres y cada uno de los respec-
 tiuamente requierda en oñe
 querida lleuar y prosequia
 aquellos y aquellos caprosia
 por los dñs pensiones mis y de los
 mñs des de lñmē dñs o de los dñs
 hasta la fin de aquel tñm
 con cargamien hasta que
 por sen de nua dñm tñm pñados
 de en oñe que lñm do de la quel
 no pñada son capellada suppli-
 cado o denullidad o pñados
 sean finidos y de lñm mñados
 y mñeros sea quede en oñe

elección vuestra y de los vuestros
 de llevar a por ende su guerra, o
 guerra en los dichos pleitos quisieron
 pachos y maldades. Lo que se hizo
 en la dicha elección de los vuestros
 y cada uno de ellos a expensas mías
 y de los míos en los dichos nombres
 y cada uno de ellos respectivamente
 se picondiera lo que dichos nombres
 de que vos dice el comprador, los he
 cederos y sucesores de los dichos
 en a que los oyó dicha vendedora
 en los dichos nombres y cada uno
 de ellos, o los míos herederos y su
 cesores sin caídas y venidas de
 de los dichos pleitos quisieron em
 pachos y maldades. Lo que en el dicho
 caso prometió conuenir y me
 obligó en los dichos nombres y
 cada uno de ellos respectivamente
 daros y asignaros lo que os daren
 asignare otros. Y así y docientos
 sueldos dineros y agüeros de pen
 sión annua con los otros veinte y
 quatro mil sueldos dineros y agü
 de propiedad y suerte pñeipal
 y sobre tan buena persona, casas
 heredades cerradas de serva y ar
 cotada y erranal cargas y ase
 gurados como son los otros dichos

[illegible]

a cada uno de los respectiue me
que vos dicho comprador y los here
deros y sucesores vuestros seavi
y sean creidos por vuestros y sus
sa las smp las palabras sin de
ga, quedando mōtado con
ca alguna, et por lo dho y cada
un de los asōs breuichos et m
frascriptos tener seruado y con
fesar de uempo en obligo en los di
chos nom bres y cada uno de los
alors dicho comprador empo der
del notario m frascriptos el ora
senten mī bñmendo pu blico de
contrae de censal legittima
mente es tipu can de recibiendo
mipersonay todos mis bienes
y todos los bienes de la dcha
mī comueral herenua assimo
o asōs como si bños derechos mōt
cias y al bños hauidos y por
hauer en todo lugar los quales
quiero que hauidos el he por
nom bres y especificados am
tados y confrontados bien asñ
como si los bños mōtados dere
chos mī tan uas y accioned

fuesen a que por sus propios nom
bres especificados y calendados
y los bños si bños como si cada
una propiedad fuesen aqui de
una en una nom bres y por
una dos omes confrontados
confrontados am tados y desig
nados de uidentemente y equi
del presente Reyno de aragon
la qual obligacion quiera y sea
puesamente conueniente y me la
puesen los dichos nom bres y cada
uno de los sea especial he y pothe
ca y tenga y surta todos aque
llos fines y efectos que especial
o obligacion ex pothe ca de puer
de dicho o bñs en uanua bñs y
ut bñm de del presente Reyno
de aragon y al otras pñs de uide
ter en y surtir en tal manera
que si por causa y ocasion de los
dichos pñs bñs quisieron empa
chos y malicia o eno bñs qual
quier manera a contener
nover pagados mī bñs al
dicho comprador et alos herederos

y sucesores. Que fhor los dichos
mil y doscientos sueldos, dineros
y quales censales y de pensiones
cada un año en el día y término
sobredicho o por el, o menor cabar
la suerte principal de aquel, o fal
tar yo dicha obligada y los mo
herederos y sucesores en las cosas
contenidas en el presente contra de
censal. vos dicho comprador por vo
propiá authoridad sin liden cia
ni mandamiento de juez ni ofiual
alguno eclesiástico, seglar sin
plum, ca comia alguna a sin u
stauon ni llamo ni en lo de par de
examinacion o declaracion a l
guna pddas vender y ha ter
vender las dichas espensas de obli
gaciones a cada uno por qual que
redeltas en todo o en parte de
mediante qual quiese juez triu
sias o, seglar sumariamente
y de plano, o en alguna de puer
ni de derecho no suuada a de
quella persona, o personas y por
aquel precio, o precios que bien
os e los sean a del precio de
aquellos entregar a pagaros

386 12
de las pensiones y porata que ho
seran devidas del dicho censal
juntamente con quales que ena
los los danos por quicor y meno
cabos que ha bido hecho y sor tendo
el para mayor firmeza y seguridad
delosos de dicho quicor y me plate
por especial parte en tems dicha
vendedor y vos dicho comprador
haviendo y con cordado que sta uon
viere y o dicha vendidora, o los mo
herederos y sucesores no pagar la
pension en cada un año en el día y
término arriba referido prometto
me obligo en las dichas nom bres
cada uno de ellos a la persona que b
dicho comprador, o los vuestros
o, haviendo de derecho del dicho censal
o, compoderar a pagar la por
vuestros ni brian pagar los
cada uno de ellos de los sueldos
siuimiere a por, y si acaballo dió
sueltos el para seguridad de los
briede ha de ser a hora en a de ante
en los dichos nom bres, y cada uno
dellos reconozco y con fesso tener
y poseer y que tendra y poseer
de y o dicho vendidora en los di
chos nom bres, y cada uno de ellos

los dichos mobienes y de la dicha mi-
 smiversal herencia assimuebles como
 sitios de parte de arriga especial-
 mente obligados y hauidos por
 nombrados especificados y confor-
 tados nomine Precariis et confor-
 tibus vuestros y de los vuestros en
 esbo sucesores y no en otra manera
 queriendo y expresamente con-
 tiente en los dichos nombrados cada
 uno de ellos que la posesion por vos
 asi en qualquier caso puestas y
 alcanzadas de los dichos bienes
 por mi en los dichos nombrados cada
 uno de ellos respectivamente espe-
 cialmente obligados y de qual
 quier de ellos se acontingiere y a-
 creciente en vos dicho comorador
 assi como si aquella persona alabi-
 gl y corporal merced o bue biesedij
 tomado el quieroy meplata en los
 dichos nona bies y cada uno de ellos
 que con la dicha posesion
 mandare a mi o a pro banco
 alguna podais vos dicho com-
 prados y los herederos y sucesores
 vuestros o vuestros aprehender los
 mis bienes sitios manifestar
 mientar en emparar y seque-
 rar los bienes muebles mis de

la parte de arriba especialmen de
obligados y hauidos por nombrados
deion fioneros amanos y por la
con de qualquiera just que es
coger quier de y ob dngas y ga
noie anu de tto fauor sentenue
o ren tenuea en qual quier adu
chos procesos de apphe nension
manifestacion y uentana uon
emparamiendo y sequestro y en
qual quier de tto an que lorde la
qu alquien ende tenute forma y pro
priedad y en qual quier de tto pro
prio o modo de pio cader assienou
meramos tenuea como engrado
de appella uon y firmas de contra
fio y en lo tto de las ta la
y en tenuea respectiua podas
tener y poseer tengas y esufue
tuer de quellos y de dno de los
has ta ser satis hechos y pagados
cumplidamente de todo lo que
por causa de presente censal nos
sera devido o per tener uere con
forme a los o bre dchas quiclos y me
cosas o bre dchas por nom bres
platea en lorde dchos repue dan ha
cada uno de ellos repue dan ha
con tantas lras tan quantos es
sage y o y los moid pagar la penid
anento o o lras cosas o de dhas

el aun prometho conuenigo y me obli-
 go en los dichos nombrados y cada
 uno de ellos respec tuamente dar
 y assignar y quedare assignado
 a las personas y tiempo y mien-
 do de todas y cada una de las sobredichas
 bienes mios propios que los
 apodistoy y desentregados, los
 que las quiero que puedan ser e se
 desentados y sacados de dentro de
 las casas de mi propia habitacion
 o donde quisiere que los dichos bie-
 nes habidos sean y a que ellos
 sean vendidos sumamente de
 de plano no guardando orden al-
 guno de fuero ni de derecho y del
 precio de aquellos los dichos con-
 prados y los herederos y sucesores
 e sus herederos y sucesores
 satis hechos y pagados de lo do-
 lo que por las presentes y en veni-
 dades del dicho consal de uenido no
 seran el no o menos y o dicho al ven-
 dedora de la par te de arriba nom-
 brado en los dichos nombrados y cada
 uno de ellos quiero y me obligo
 y respresamente consiento que
 ffecha onofecha e se eue con
 y de uenida alguna en mi brie-
 nes pueda ser proceido y se proceda

Por la razon sobredicha acapcion
de mi persona por qua los quisiere fue-
re y officio de sus amos e señores
como seculares en y en las ferias
o alcaides de mi facciones en o blado
o fuera de o blado de dia, o de noche
en camino, o fuera de camino en dra
feriado, o no feriado en las cassas
de mi propia habitacion o en otras
qua los quisiere cassas no o blado
qualquiera a fuero ley, o derecho
del presente Reyno de aragon lo
valdierre disponient los señores a
seade tomada en la casa al tanto
y tan largamente hasta que los
dicho comprador y los herederos
y sucesores o uos otros seais en da
ramen de la tre hechos y pagados
de todas las pensiones o bonafas
costas daños e intereses en quito
y menos cabos que nos seran de ui-
das y hechos por tenido habiendole
que la capcion de la persona no em-
pache ni empaciar pueda a la
ejecucion de los bienes m por el
con tanto antes bien pleada do
ha terno en con mismo terno
y se deducidos a deducido este lo
renuncio en los dichos nombres

Renunciando en aquel tiempo a sus
propios fueros ordinarios y loca-
les y al iurisdicción de aquellos, quedando
sola y sola la dicha razón variada
iurisdicción de un juez laico y de una
misma familia de ejecución a otras tantas
tantas de las quantas fueren
sin re fusión de espaldas alguna
finclmente Renuncio en los di-
chos nombres y cada uno de ellos
respetivamente a todas de auer
da y alordie y dias del fiero para
buscar escripturas y a todas
y cada una de las excepciones
y defensiones de fuera de derecho
observando esto y lo demás
del presente Reyno de aragon
y de las otras cosas de dichas
cosas o alguna de ellas repugnan-
tes al conde de juro y de nro
señor en los dichos nombres y
cada uno de ellos respectivamente
sobre la carta y sane fto qua-
tro euangelicos empoderados
nro con fiasse y de como pu-
dieray a entender persona o
presente ni su mandado publico
legitimamente a tener y guardar
con efecto a todas y cada una de las
sobre dichas y de no poder dar

16
contra vos dicho comprador mora-
rentar firma msta en paho
alguno que mpidra p dierse
opueda a las cosas en el presente
contra la censal con todas las
pena de por juror en fames man-
fies tota e b en quier o consiende
y mepla te en lo dicho en nombras
y cada uno de ellos que el presente
mi fumen to publica de censal
y todas y cada una de las cosas en el con-
temidas se puedan ordenar es la
gar y cancelar por el notario
aquellos que en el presente
a por el sucesor suyo alguno o los
aconsejo y de consejo de uno o mas
a los y de consejo de uno o mas
nombrados por parte de vos di-
cho comprador y de los herederos
y sucesores de los herederos
aquellos y cancelar segundades
fotificaciones que a los dichos
adidos y a sus sucesores les pareciere
y sera bien visto ser necesarias
paramas a los y de consejo de
peracion y de consejo de dicho
y presente censal y otros de
años de aquel a toda y a toda
y provecho de los dichos compradores

de los herederos y sucesores de estos
y esto en una, omuchas veces no
obstante que el presente sea en
publica forma sacado en juicios
haciendo la nota manifestada mi-
sio qualquier impedimento
me impacho alguno Juridico ni
fora que es lo repulgar pudiese
no mandando embargo ni quitando
nada de los bienes de la auri-
guiero y me la ta en los dichos
nombrados y cada uno de ellos que
si algunas palacio, o palacio
se hallaran en el presente mis-
mento publica de censal an-
o, duodora del m-
cacion de las que se deduce en
alguna manera de como a quella
se quedara en un en comen-
do que a quella en el dicho caso se
en vendan y declaran a todo por
vecho beneficio y de la d-
y en favor de los dichos com-
pa y de los herederos y sucesores
que en a que de y a por ju-
cio mio y de los com-
nombrados y cada uno de los respec-
tiva mente y de cada uno de los
universal herencia la qual declara-
cion pue-
parque a los que era persona o persona

que para ello por vordicho comprador
y por los superiores que fuesen
nombrados y escogidos y es de se-
hagay pue-
las de los y tantas guardas las
dichas dudas y ambigüidades ocu-
reran y se otorga en fletcho fue-
a que en el lugar de camarilla
Tremta y en el de el m-
de año con-
no señor Jesuchris-
to de la d-
compre-
vendo mon-
can en la par-
camarilla y el-
es el año mer-
cho lugar en
capit-
do del on-
qui-
que

No dem-
Vestino del lugar de camari-
la de la com-
del Reyno de ara-
Ternel del Reyno de ara-
gon e por au-
todas las tierras Reyno de ara-
no de la ca-
ge-
del Rey don Phelippe

Nuestro señor que tubo notario questo do
toro de derecho junta mende con los testigos
arriba notados y oñde fue congado en
mendado dñe de la dñe. hechar to do
cosas me m. en pñe y testifique e connez





GOBIERNO
DE ARAGON